

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04577-2025 del 28 de octubre de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar el señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, no fue posible ubicarlo. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Albeiro Ríascos

Para la constancia firma

Expediente o radicado número SCQ-135-1489-2025



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No **AU-04577-2025**, de fecha 28/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **SCQ-135-1489-2025**, usuario JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Alejandría,

Expediente: SCQ-135-1489-2025
Radicado: AU-04577-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 28/10/2025 Hora: 10:49:07 Folios: 5



Señor
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO
Cel: 3508924583
Vereda Corosito
San Roque- Antioquia

Asunto: Citación

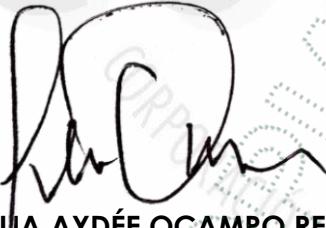
Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **SCQ-135-1489-2025**.

En caso de no poder presentarse personalmente podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1489-2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/10/2025
Técnico: Sebastián Castaño



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-1489-2025 del 16 de octubre del 2025 por medio de la cual, el interesado denuncia “El señor José Manuel González se encuentra realizando tala de árboles y socola en un área aproximada de 600 mts en el predio ubicado en la vereda Corosito- sucesión Las Margaritas del municipio de San Roque.”

Que el día 17 de octubre del 2025, se realizó visita técnica a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-07486-2025 del 23 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Al llegar al lugar se realiza comunicación con el señor Ángelo González, hijo del señor José Manuel González, quien acompaña la inspección con el fin de realizar un recorrido por el predio denominado “Las Margaritas” para verificar el estado actual del predio y corroborar lo relacionado en el formato de queja. Durante el recorrido se observa que en el predio se desarrollan actividades agropecuarias de sustento compuestas por cultivos de café y caña.



Imagen 1. Cultivo de café en el predio Las Margaritas

En el recorrido realizado se pudo observar un lote de aproximadamente 600 m², ubicado en la parte alta del predio, donde se realizaron actividades de rocería, en la cual se removieron coberturas vegetales de porte bajo.

En el lugar se encontraba un pequeño lote en descanso (barbecho) compuesto por gramíneas y rastrojos bajos, el cual fue empleado anteriormente para la siembra de caña.

Según lo manifestado por el señor Ángelo Gonzalez, en el lugar se realizó la rocería de los rastrojos para realizar la resiembra de plantas de caña. Dentro del lote empleado para el cultivo de caña se encuentran algunos árboles nativos aislados con diámetros altura al pecho entre 20 y 30 centímetros, los cuales no han sido intervenidos a partir de las actividades agrícolas.

Adicionalmente, dentro del predio se observan algunos relictos de bosque natural, los cuales no presentan indicadores de intervenciones realizadas recientemente, toda vez que no se evidencia material vegetal sustraído, tocones de árboles talados o aprovechamiento de madera.



Imagen 2. Lote donde se realizó rocería para resiembra de caña.



Imagen 3. Vista del lote de caña y lote donde se realizó rocería.

Durante la inspección realizada no se evidenciaron otras posibles intervenciones a los recursos naturales que requieran de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental. También, el señor Ángelo González manifestó que la tenencia del predio se encuentra en litigio ante las autoridades correspondientes a partir de conflictos entre los diferentes herederos, entre ellos el interesado en la queja presentada, el señor Adonay González, ya que han tenido dificultades para la delimitación de linderos y resolver la titularidad del predio.

Posterior a la visita se hizo revisión documental en el aplicativo CONNECTOR, evidenciando que el señor José Manuel Gonzales tiene relacionado a su nombre el expediente 56700343306 por medio del cual se denunciaron actividades de tala de árboles nativos en su predio, sin embargo, el expediente se encuentra archivado actualmente debido al cumplimiento de los requerimientos realizados.

26. CONCLUSIONES:

1. En el predio denominado Las Margaritas, propiedad del señor José Manuel González se realizó la adecuación de un lote de aproximadamente 600 m² para la resiembra de cultivo de caña.
2. El lote que fue adecuado ya hacia parte anteriormente del cultivo de caña, el cual tuvo un periodo de descanso en el que crecieron especies vegetales tipo barbechos (rastrojos bajos), por tanto, se realizó rocería para su aprovechamiento nuevamente como cultivo.
3. No se observaron rastros de aprovechamientos forestales recientes en el predio del señor José Manuel Gonzalez, ni actividades de socola que afectaran la cobertura vegetal boscosa.
4. No se evidenciaron otras posibles intervenciones o afectaciones a los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-07486-2025 del 23 de octubre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente de queja número **SCQ-135-1489-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3585149, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio identificado con PK Predios: 6702001000003100022 , ubicado en la vereda Corosito del municipio de San Roque, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-07486-2025 del 23 de octubre del 2025 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ AGUDELO**, localizado en la vereda Corosito del municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1489-2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/10/2025
Técnico: Sebastián Castaño

